

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

RADICACIÓN No. 73001-23-33-000-2022-00165-00 TUTELA

Con el respeto debido a la decisión mayoritaria de la Sala, expreso los motivos de mi disenso parcial señalando que, si bien es cierto, resulta procedente la protección en este caso del derecho a las vacaciones del accionante, me aparto de lo decidido en cuanto a ordenar a las accionadas la inclusión en su presupuesto de las apropiaciones necesarias para financiar los valores que genere su reemplazo durante ese periodo vacacional, posición que sustento en las siguientes razones:

En primer lugar, considero que esa decisión le otorga al derecho que se aduce vulnerado un alcance que desborda su núcleo esencial pues el derecho al descanso que se protege no puede ir hasta considerar como derecho de su titular la designación de su reemplazo, tal como se concluye de las órdenes impartidas en el presente fallo.

En segundo término, considero también que la orden impartida a las accionadas de crear unas partidas presupuestales exclusivamente destinadas a garantizar la designación de un reemplazo para el accionante mientras disfruta de sus vacaciones, genera una situación de inequidad frente a los demás empleados de la Rama judicial, como quiera que las directrices de este organismo no prevén la designación de reemplazo para sus empleados con régimen de vacaciones individual cuando salen a hacer uso de ese derecho pues para ello se han implementado mecanismos diferentes como lo es el encargo sin reconocimiento salarial o la redistribución de funciones del empleado en vacaciones entre los demás empleados de la dependencia cuando, como en el presente asunto, cuenta con un número suficiente de integrantes.

En tercer lugar, en posición acorde con algunos pronunciamientos del Consejo de Estado, entre otros el fallo proferido en **11001-03-15-000-2021-04874-01(AC)** con ponencia del Consejero **JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ**, una determinación tal como aquella de la cual me aparto, implica una intromisión del Juez constitucional en asuntos administrativos desbordando así el alcance de esta acción constitucional.

Por último, me aparto de la mencionada decisión, en lo que tiene que ver con la orden de incluir en el presupuesto de la entidad accionada los recursos requeridos para financiar el reemplazo de accionante durante sus vacaciones, en orden de preservar el precedente horizontal de este Tribunal en donde se han venido expidiendo fallos en sentido contrario, algunos de ellos con ponencia de quien suscribe este salvamento.

En los anteriores términos, dejo rendido mi salvamento parcial de voto.

El Magistrado,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'A-I-A'.

ÁNGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA